



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA

9172

Artículo-1º.-Definición: Se denomina **SUPERMERCADO** a aquel establecimiento cuya superficie se halle comprendida entre 700 y 2499 m²., incluidas las áreas de exposición, venta, administración, depósito, servicios y estacionamiento. En estos comercios se podrá expender productos y artículos alimenticios y no alimenticios.

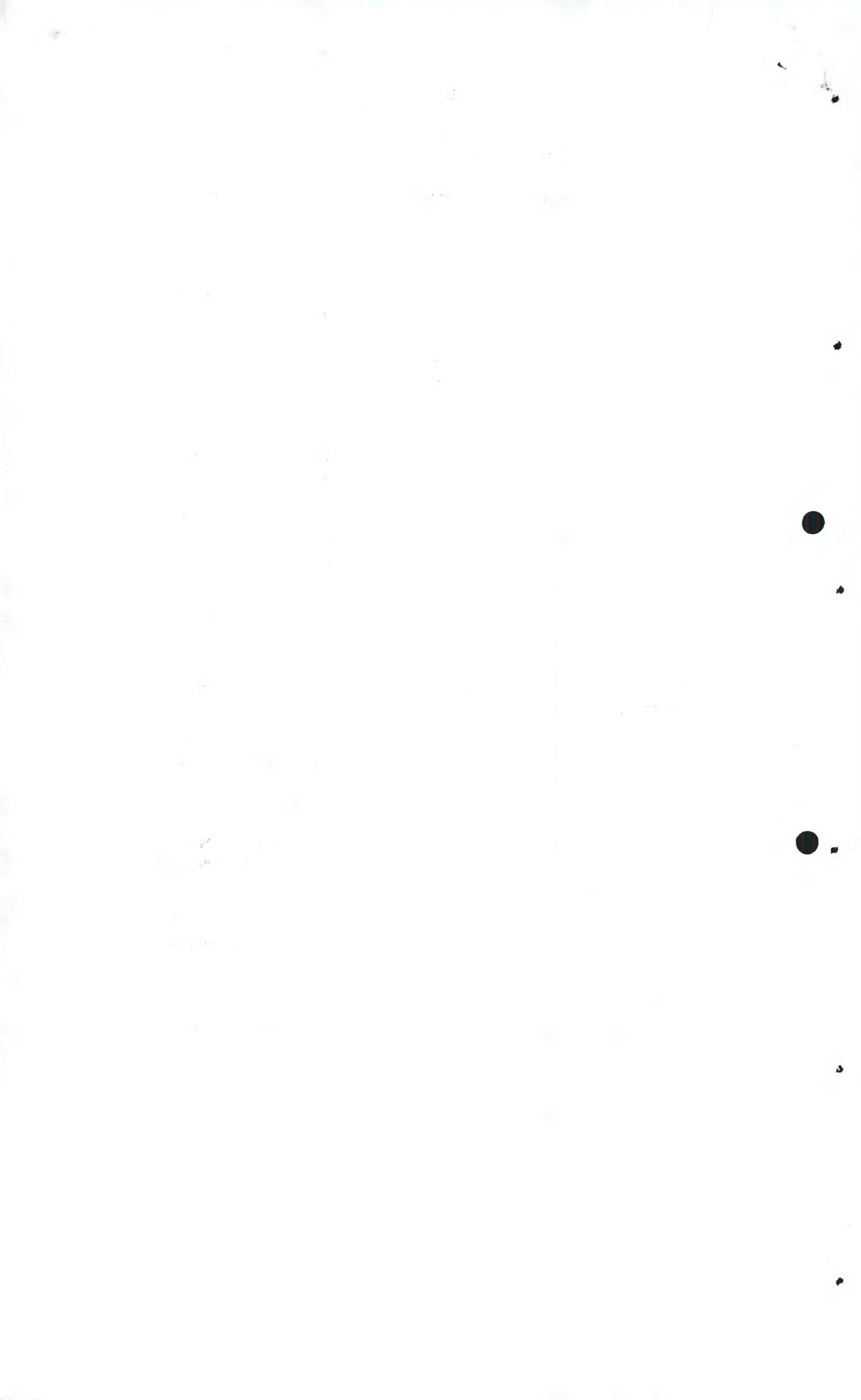
Artículo-2º.-Estos establecimientos deberán poseer una superficie lindera y/o englobada cubierta o descubierta destinada al uso de carga y descarga de mercadería de 40 m². por cada 500 m². de superficie y para la zona destinada al estacionamiento de clientes y proveedores, una superficie mínima igual a la destinada al salón de ventas. Asimismo se deberá cumplir con los Artículos 7.1.2./ 7.1.4./ 7.1.4.1./ 7.1.4.2./ 7.1.4.3./ 7.1.4.4./ 7.1.4.5./ 7.1.4.6./ 7.1.4.7./ 7.1.4.8. y 7.1.4.9. de la Ordenanza N° 7024, incorporada al Código de Planeamiento Urbano y Edificación.

Artículo-3º.-A los fines de la habilitación, los establecimientos deberán presentar un pedido de factibilidad, suscripto por el propietario o su legítimo representante.

Artículo-4º.-Para los casos en que dos o más unidades pertenezcan a una misma persona jurídica o física, la distancia exigida entre ellas será no menor a los 1000 mts. lineales.

Artículo-5º.-En los casos en que se expenda comida se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a)-**Cocina:** sus dimensiones serán para 2 (dos) personas de 6 m².; para 3 (tres) personas o mas de 16 m².; como mínimo. Debiendo tener un lado mínimo de 2,50 m.
- b)-**Pisos:** de material impermeable, liso y de fácil lavado.
- c)-**Paredes:** de mampostería con frizo impermeable hasta 1,80 metros de altura.



d)-Cielorraso: liso e incombustible, de fácil limpieza.

e)-Piletas: contarán con el número necesario para el lavado de los útiles de trabajo, debiendo poseer agua fría y caliente.

f)-Deberán tener mesada de elaboración impermeable y de fácil limpieza.

g)-Los sectores de cocción, deberán poseer campanas con sus correspondientes extractores.

Artículo-6º.-Toda persona física o jurídica que desee explotar los establecimientos mencionados en el Artículo 1º, deberán obtener la habilitación correspondiente ante la Dirección General de Inspección General, solicitando previamente un pedido de factibilidad, suscripto por el propietario o su legítimo representante.

Artículo-7º.-Condiciones generales mínimas en cuanto a construcción:

a)-Las paredes de todos los ambientes serán de mampostería o cualquier otro material incombustible aprobado por el Código de Edificación.

b)-Cuando por razones funcionales los ambientes destinados al público deberán subdividirse, las paredes divisorias podrán no ser mampostería, siempre que el material sea incombustible o se lo transforme en tal mediante sustancias ignífugas.

c)-Los cielorrasos de todos los ambientes deberán estar aprobados por el Código de Edificación.

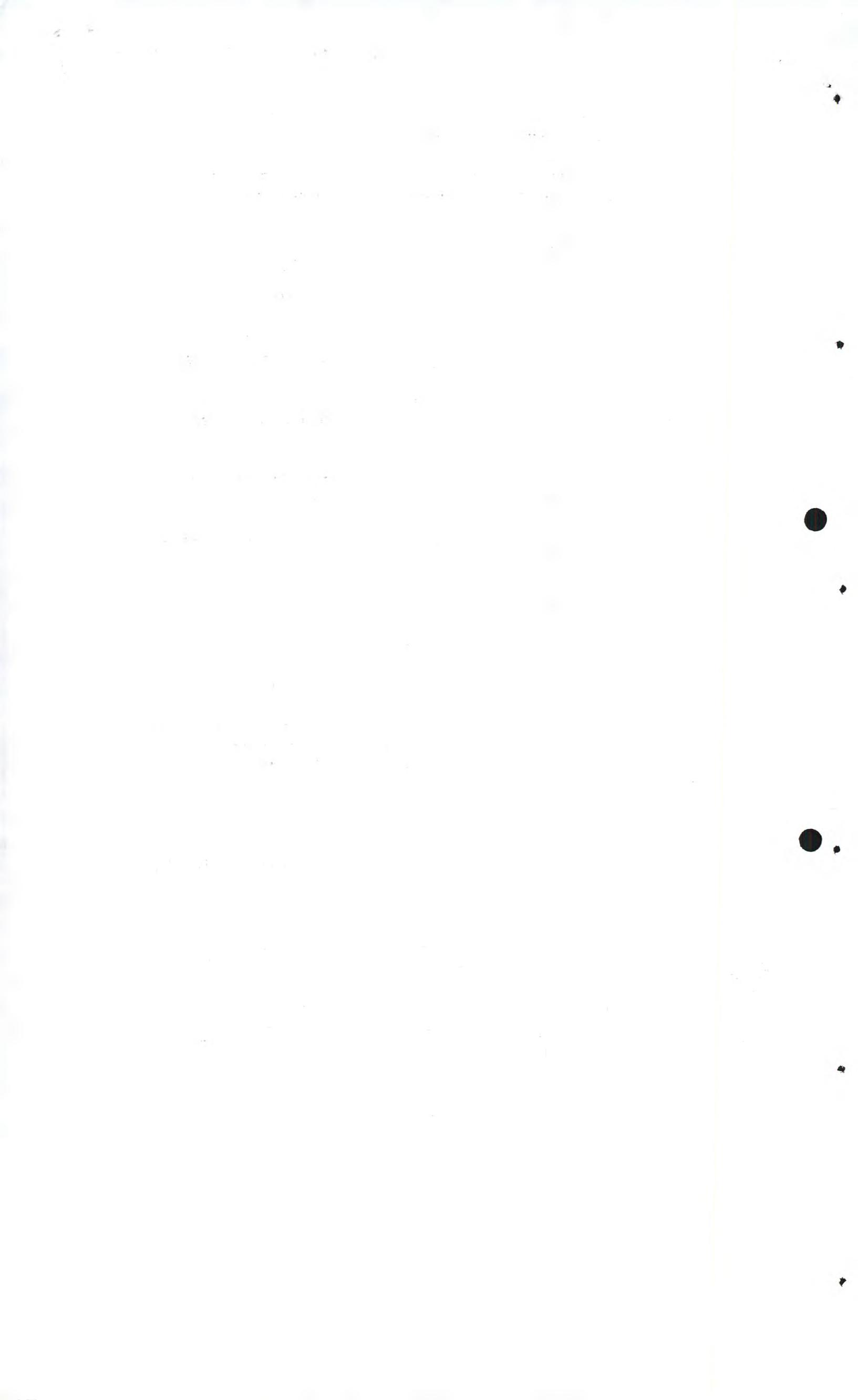
d)-Los pisos podrán ser de cualquier material aprobado por el Código de Edificación.

e)-Las puertas y ventanas de todos los ambientes del establecimiento, deberán asegurar una aireación natural suficiente. Podrán ampliarse las condiciones medias, a través de la instalación de equipos mecánicos.

f)-Las puertas de los ambientes destinadas a alojar transitoriamente determinada cantidad de público, deberán ser con apertura hacia afuera.

Artículo-8º.-Los establecimientos deberán contar con equipos de seguridad contra incendios, en número, calidad y ubicación a su superficie y destino, de acuerdo a la legislación en vigencia.

Artículo-9º.-En todos los establecimientos donde trabaje personal en relación de dependencia, habrá vestuarios separados para cada sexo, provistos con armarios individuales.





Artículo-10º.-Servicios mínimos de salubridad: deberán adecuarse a lo contemplado en el Código de Edificación vigente.

Artículo-11º.-Los establecimientos incluidos en éste apartado deberán ajustarse a las normas generales expresadas precedentemente y además a las especiales siguientes:

a)-Los locales de exposición, deberán contar con calles interiores que desemboquen en accesos para entrada y salida del público. Dichas calles deberán tener un ancho mínimo libre de cuatro (4) metros.

b)-El resto de la superficie se distribuirá entre las "islas" destinadas a exposición de los artículos en venta, y deberán tener pasillos que separen las filas de aquellos.

Los pasillos serán perpendiculares entre sí y con respecto a las calles principales, y tendrán un ancho mínimo libre de un metro con cincuenta centímetros (1,50).

c)-Además de las puertas de acceso y y egreso para público, deberán contar con salidas de emergencia, en número adecuado.

Artículo-12.-Serán atribuciones de la Dirección General de Inspección General, vigilar el cumplimiento de la legislación que rige.

a)-La lealtad comercial.

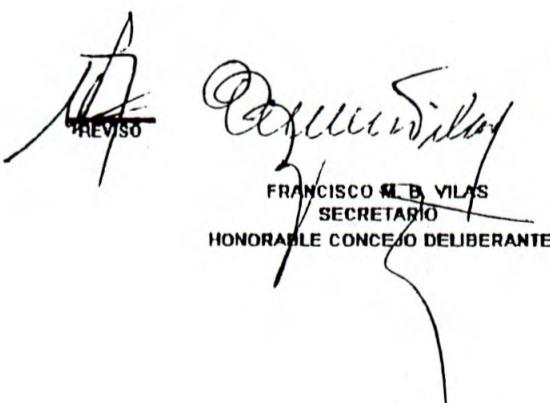
b)-Los derechos de consumidores y usuarios.

c)-En general, la comercialización de bienes, productos y servicios.

Artículo-13º.-Las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, regirán por el término de ciento ochenta días (180), o hasta tanto la legislación provincial determine las condiciones que reglamenten esta actividad.

Artículo-14º.-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús 17 de Noviembre de 2000.-


PREVISO
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARIO P. MOSCIANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

REFORMULADA POR DECRETO N° 2169
DE FECHA 20 NOV 2000

Registrada bajo el N° 9-172



ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO.